

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 10 de agosto del 2009. Nº 154

REFORMA DE LA LEY N.º 7954, CREACIÓN

DE LA GALERÍA DE LA MUJER

Expediente N.º 17.418

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Es posible advertir un cambio del discurso oficial, y de la sociedad, ante la importancia que ha logrado en las últimas décadas el estudio y reconocimiento de la presencia de las mujeres en acontecimientos trascendentales de la historia y en la construcción del desarrollo del mundo entero y de este país en particular.

Con la creación de la Galería de la Mujer, mediante la Ley N.º 7954, se insta un espacio de reconocimiento que preserve la obra y aportes de las mujeres destacadas, además de representar un espacio de conservación visual de las mujeres acreedoras de esta distinción.

No se trata de escribir una historia de anexos a partir de ciertas referencias a mujeres excepcionales que tuvieron brillo propio. Más bien, se trata de lograr una perspectiva que sitúa a las mujeres como realizadoras, como personas que actúan, por lo tanto, es necesario conocer esto para comprender mejor los procesos históricos y efectuar así una nueva lectura de la historia.

Cuando la historia incluya la participación de los hombres y las mujeres de la misma forma hablaremos de historia universal, hoy solo podemos hablar de una parte de la historia.

El Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu) considera que para lograr con mayor énfasis, facilidad y rigor el mandato impuesto por la Ley N.º 7954, que crea la Galería de la Mujer, se requieren realizar algunos ajustes en la conformación de la comisión que designa a las mujeres que pasarán a formar parte de la Galería y en el perfil de las mujeres sujetas a este reconocimiento.

De la misma forma, es importante realizar algunos cambios a los requisitos que debe ostentar la mujer que sea merecedora de tal mérito. Por esta razón, la presente iniciativa amplía las características y, a la vez, las hace más inclusivas, pues le otorga a la mujer, no necesariamente costarricense, el honor de pertenecer a la Galería por su labor realizada.

En virtud de las consideraciones expuestas, sometemos al conocimiento de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley para su estudio y aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DE LA LEY N.º 7954, CREACIÓN DE LA GALERÍA DE LA MUJER

ARTÍCULO 1.- Créase en el Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu), la Galería de la Mujer como un reconocimiento que preserve la obra y los aportes de las mujeres destacadas, y como espacio de conservación visual de las mujeres acreedoras a esta distinción, de conformidad con la presente Ley.

ARTÍCULO 2.- La designación de las mujeres que formarán parte de la Galería estará a cargo de una comisión integrada por las personas representantes de las siguientes instituciones:

- a) Dos representantes del Instituto Nacional de la Mujer (Inamu), de las cuales una la presidirá, según recomendación de la presidenta ejecutiva del Inamu.
- b) Una representante de la Defensoría de la Mujer de la Defensoría de los Habitantes de la República.
- c) Una representante de las organizaciones no académicas representadas en el Foro de las Mujeres.
- d) Una persona representante del Consejo Nacional de Rectores (Conare), quién será designada en forma rotativa por cada una de las universidades públicas y preferiblemente de programas especializados en género. El orden de la designación será definido por el Consejo.

ARTÍCULO 3.- Los nombres de las mujeres propuestas para el ingreso a la Galería de la Mujer podrán ser sugeridos por cualquier persona física o jurídica y deberán reunir los siguientes requisitos, sin demérito de los que después indique la Comisión:

- a) Ser habitante del país. En caso de ser nacionalizada o residente extranjera deberá al menos haber residido en el país 25 años de forma ininterrumpida.
- b) Haber realizado una acción relevante y reconocida históricamente por su beneficio para Costa Rica y las nuevas generaciones. Será necesario que la mujer haya contribuido al avance y defensa de los derechos humanos de las mujeres, al fortalecimiento de la igualdad y equidad entre mujeres y hombres, al fortalecimiento de la participación política y de los principios democráticos de pluralidad y de convivencia social, así como al desarrollo social, económico, cultural y político en el ámbito local, regional o nacional.

ARTÍCULO 4.- El ingreso a la Galería de la Mujer se otorgará cada dos años a partir de la publicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Derógase la Ley N.º 7954, de 30 de noviembre de 1999.

Rige a partir de su publicación.

Francisco Marín Monge
DIPUTADO

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de la Mujer.

San José, 3 de junio del 2009.—1 vez.—(O. C. N.º 29062).—C-63750.—(66563).